



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Su Alteza Real la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y D.^a María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Segun me participa el Sr. Gobernador civil de Valladolid en Telegrama de ayer han sido fugados de la cárcel de Cabezon los presos Manuel Vadiago Volta y Eustoquio Gil Gonzalez, cuyas señas se espresan a continuación.

En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca, captura y remision de dichos sujetos si fueren habidos á disposicion del Sr. Gobernador que los reclama, dándome cuenta de sus gestiones.

Segovia 14 de Enero de 1880.

El Gobernador,
Antonio de Ron.

Señas del Manuel.

Edad 35 años, alto, grueso, color bueno, hojos de viruelas, pelo

negro, viste traje negro, y alpargatas, todo en buen uso.

Idem. del Eustoquio.

Edad 28 años, delgado, cara larga, estatura regular, vigote negro, viste traje oscuro, corbata ancha color negro con alfiler y tapabocas encarnado grande, como una manta.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

El dia 14 de Febrero próximo y hora de doce á una de su tarde ante el Alcalde de Turégano, se celebrará subasta para la venta de 500 pinos del monte titulado «La Navay la Vega», bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento del mismo pueblo y tipo de tasacion de 5000 pesetas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los licitadores.

Segovia 13 de Enero de 1880.

El Gobernador,
Antonio de Ron.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

El dia 24 de Febrero próximo y hora de doce á una de su tarde ante el Alcalde de Coca, se celebrará subasta para la venta de 740 pinos del monte titulado «Pinar de Villa», bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento del mismo pueblo bajo el tipo de 1.290 pesetas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de las per-

sonas que deseen tomar parte en la referida subasta.

Segovia 13 de Enero de 1880

El Gobernador,

Antonio de Ron,

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Anuncio

Vistas las diligencias practicadas por los empleados del Distrito forestal acerca del incendio ocurrido en esta provincia en el término del Espinar, el cual pasó de la de Madrid con motivo del mismo del pinar de Cercedilla en aquella provincia, habiendo sido insignificante el referido incendio; he acordado la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia para que por espacio de seis años se proceda al acotamiento del terreno por disponerlo así la Real orden de 12 de Julio de 1858 en su artículo 33 y la circular de 20 de Enero de 1847, llegando á conocimiento del público.

Segovia 14 de Enero de 1880.

El Gobernador,

Antonio de Ron.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Anuncio.

Vistas las diligencias formadas por el Capataz de cultivos D. Gregorio Piniños, acerca del incendio ocurrido el dia 24 de Agosto último en el monte titulado «Dehesilla de Casasola» de los propios de Pedraza, no apareciendo autor alguno que motivara dicho incendio.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público que la parte del terreno incendiado queda acotado por espacio de seis años, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 33 de la Real orden de 12 de Julio de 1858 y la circular de 20 de Enero de 1847.

Segovia 14 de Enero de 1880.

El Gobernador,

Antonio de Ron.

Seccion de Fomento.

MONTES.—SUBASTA.

RECTIFICACION.

Por una equivocacion involuntaria se puso en el anuncio inserto en el Boletín oficial núm 6, correspondiente al dia 14 del actual, se celebraria tercera subasta para la venta de 200 pinos maderables del monte Marojada, ante el alcalde de Navalmanzano, debiendo ser ante el de Fuentepelayo.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los licitadores.

Segovia 15 de Enero de 1880.

El Gobernador,

Antonio de Ron.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Circular.

Como apesar de hallarse dispuesto, que trimestralmente se remitan á esta Administracion con la debida puntualidad las certificaciones relativas á productos y rentas que de los bienes de propios perciben los Ayuntamientos, de cuyo importe integro deducidas las contribuciones debe ingresarse en la caja del Tesoro el 20 por 100, conforme á la Real orden de 23 de Abril de 1858; he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de la provincia, que en el preciso término de ocho dias remitirán á esta Administracion económica las certificaciones que quedan espresadas á contar desde 1.º de Julio de 1878-79 ajustándose para ello al modelo que á continuación se inserta, en la inteligencia de que si trascurrido dicho plazo, no se hubiera cumplido con este servicio, aunque sensible me sea, se expedirán comisionados plantones para recoger referidos documentos, con las dietas de cuatro pesetas diarias á cargo de los Alcaldes y Secretarios.

Segovia 12 de Enero de 1880.
El Jefe económico, Carlos Amador.

Sección de Intervención.

D. F. de T., Secretario de este Ayuntamiento.

Certifico: que examinado el libro de intervención que lleva la Depositaria de esta Corporación municipal, resulta haber ingresado en la misma durante el referido trimestre las cantidades que a continuación se expresan por productos de aprovechamiento de los montes y terrenos de sus propios, así como de las rentas de fincas que el mismo tiene en Administración, a saber:

Table with 3 columns: Importe íntegro del producto ó renta (Pesetas, cénts.), Contribucion que corresponde a las fincas en el trimestre (Pesetas, cénts.), and Líquido (Pesetas, cénts.).

D. remalante de hayas pinos etc, del monte subastados en de de por las cantidades de pesetas céntimos (espresase en letra)

D. idem de pinos etc. del monte subastados en por las cantidades de

D. idem de los pastos del término subastados en por la cantidad de

D. por la renta de tal finca segun arriendo de de 1877 cuyo pago vence en de

D. por los réditos de un censo de vencimiento de de de 187

Importa el producto obtenido por los conceptos espresados ... Importa el producto obtenido por los conceptos espresados ...

V. B. El Alcalde,

NOTA. En la casilla primera se pondrá el importe íntegro del remate ó renta, debiendo acompañarse á este documento relacion de las fincas que tenga en Administración el Ayuntamiento con todas sus circunstancias.

En virtud de lo acordado por la Junta de la Deuda pública en Real orden de 27 Julio de 1876 y de la que se dió conocimiento en el B. O. de esta provincia número 141 de 22 Noviembre del mismo año, en la misma forma se celebrará subasta para la amortizacion de renta perpetua interior y exterior el dia 20 del corriente, participando al propio tiempo con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 de Agosto 1878 publicada en la Gaceta del 12 que los interesados han de depositar en garantía de sus proposiciones el 1 por 100 del valor nominal de las mismas, y la admision de Depósitos y pliegos de proposiciones, deberá tener lugar en esta dependencia desde su insercion y la remision de las mismas en pliego certificado ha de ser por el correo del 18 precisamente. Los titulos de renta perpetua que se ofrezcan han de contener el cupon corriente, ó sea vencido en 30 de Junio próximo los del interior y de 1.º de Julio los del exterior.

Lo que dispuesto se anuncie en este periodico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en presentar proposiciones.

Segovia 13 de Enero de 1880. El Jefe económico, Carlos Amador Guerrero.

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 para la liquidacion y abono de suministros, esta Comision provincial en union del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha, por los Ayuntamientos de la provincia los precios medios que a continuación se expresan:

Table with 2 columns: Item description and Price (Pesetas, Cts.). Includes items like Racion de pan, Racion de cebada, Racion ordinaria de paja, Litro de aceite, Kilogramo de carbon, Kilogramo de leña.

Segovia 13 de Enero de 1880. El Gobernador Presidente, Ron. El Comisario de Guerra, Antonio G. Ortigüela.

Comision provincial de Segovia.

Contaduria de fondos del presupuesto provincial.—Periodo de ampliacion.—Mes de Diciembre del año económico de 1878 à 1879.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formado por la Contaduria de fondos provinciales, conforme à lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 29 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Articulos.	Pesetas.
SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.	
Capítulo 1.º—Administracion provincial.	
1.º Personal de la Diputacion provincial...	"
2.º Material de la misma.....	"
3.º Sueldos del archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	"
4.º Id. de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	"
5.º Id. del Arquitecto pr. y de su delineante.	"
Capítulo 2.º—Servicios generales.	
1.º Gastos de bagajes.....	50
2.º Id. de impresion y publicacion del Boletin	"
3.º Idem de quintas.....	"
Capítulo 3.º—Obras públicas de carácter obligatorio.	
4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	"
Capítulo 4.º—Cargas.	
1.º Contribuciones que corresponden los bienes de la provincia.....	"
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	"
Capítulo 5.º—Instruccion pública.	
1.º Junta provincial del ramo.....	"
2.º Material de la misma.....	"
3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	"
4.º Id. de la Escuela normal de Maestros.....	"
5.º Idem id. de la Escuela Normal de Maestras.....	"
6.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	"
7.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....	"
8.º Sueldo del Conserje del Museo.....	"
Capítulo 6.º—Beneficencia.	
1.º Estancias de dementes.....	"
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia al Hospital de esta ciudad.	500
3.º Id. id. id. para las Casas de Expositos.	"
Capítulo 7.º—Correccion pública.	
1.º Gastos de cárceles.....	10.000
Capítulo 8.º—Imprevistos.	
único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	"
SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.	
Capítulo 2.º—Carreteras.	
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	"
Suplementos.	
2.º Por los hechos al presupuesto de 1879 80	"
Capítulo 4.º—Otros gastos.	
único. Cantidades destinadas à objetos de interés provincial.....	"
SECCION 3.ª—GASTOS ADICIONALES.	
Capítulo único.—Pesetas por adiccion de ejercicios cerrados.	
1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1878 procedentes de presupuesto anterior.....	134,75
2.º Id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....	"
Total general.....	40684,75

Segovia 1.º de Diciembre de 1879 —El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º Bº: El Vice-presidente, Anacleto Perez Rubio.
Diciembre 5.º—Aprobada.—El Vice-presidente, P. Rubio.—P. I., Fausto Rosillo.

Juzgado municipal de Segovia.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la primera decena de Enero de 1880.

Dias.	NACIDOS VIVOS.				Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.				TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.	Total de vivos.		Legítimos.	Total de muertos.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
1	3	1	4	1	1	2	1	1	2
2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
3	1	1	2	1	1	2	1	1	2
4	1	1	2	1	1	2	1	1	2
5	1	1	2	1	1	2	1	1	2
6	1	1	2	1	1	2	1	1	2
7	1	1	2	1	1	2	1	1	2
8	1	1	2	1	1	2	1	1	2
9	1	1	2	1	1	2	1	1	2
10	1	1	2	1	1	2	1	1	2
Tu 1.º	5	5	10	2	2	4	13	13	26

Segovia 10 de Enero de 1880.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Juzgado municipal de Segovia.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la primera decena de Enero de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	VARONES.				HEMBRAS.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	1	1	1	3	1	1	1	3	6
2	1	1	1	3	1	1	1	3	6
3	1	1	1	3	1	1	1	3	6
4	1	1	1	3	1	1	1	3	6
5	1	1	1	3	1	1	1	3	6
6	1	1	1	3	1	1	1	3	6
7	1	1	1	3	1	1	1	3	6
8	1	1	1	3	1	1	1	3	6
9	1	1	1	3	1	1	1	3	6
10	1	1	1	3	1	1	1	3	6
Total.....	10	10	10	30	10	10	10	30	60

Segovia 10 de Enero de 1880.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Seccion de Intervencion.—Deuda pública.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 5 del actual, la Junta de la Deuda pública ha acordado que el día 20 del mismo se celebre una subasta para la adquisicion de títulos y residuos de renta perpétua interior con el fin de convertirlos en inscripciones nominativas a favor de corporaciones civiles segun previene la Ley de 21 de Julio de 1876, con las mismas bases y condiciones que la celebrada en 20 del mes anterior. La admision de depósitos, y de pliegos de proposiciones tendrá lugar en la Seccion de Intervencion de esta Administracion Económica desde el día de hoy al 18 ambos inclusive del presente mes.

Segovia 13 de Enero de 1880.—El Jefe Económico, Carlos Amador Guerrero.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Miguel Gomez Martin, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Doy fé: que en el pleito de su razon seguidos ante dicho Juzgado de este partido y por mi testimonio ha sido dictada por el Sr. Juez la sentencia que con su publicacion copiadas literalmente son como sigue:

Sentencia: En la ciudad de Segovia, á ocho de Enero de mil ochocientos ochenta; El Sr. D. Francisco de Zumarraga, Juez de primera instancia de este partido en los autos de menor cuantia entre partes de la una Don Ildefonso Rebollo Ballesteros de esta vecindad demandante su Procurador Don José Sancho Pulido y de la otra Don Alfonso Madrigal, su convecino demandado y en su ausencia y rebeldia los estrados del Juzgado sobre pago de dos mil setecientos ochenta y nueve reales un céntimo vistos:

Primero Resultando: que por Don Ildefonso Rebollo Ballesteros y en su nombre el Procurador D. José Sancho Pulido, se interpuso en veinte y cinco de Junio último demanda ejecutiva contra su convecino Don Alfonso Madrigal por la suma de dos mil seiscientos ochenta reales importe de la letra folio primero librada contra Madrigal, por los Señores Rigol y Framis de Barcelona á la orden de los Señores Roger Vidal hermanos, que despues de varios endoses y aceptada en diez y seis de Abril último por aquel vino á ser últimamente endosada al demandante á solicitud del cual se protestó por falta de pago con fecha seis de Mayo siguiente segun el testimonio que ocupa los folios tres y cuatro, cuya ejecucion le fué denegada por haber dejado perjuiciar la letra.

Segundo Resultando: que con tal motivo se solicitó por la misma representacion del Sr. Rebollo que Madrigal reconociera la legitimidad de la letra contra él girada, su aceptacion y los endoses de la misma y que por virtud de estos era en deber al primero los dos mil seiscientos ochenta reales de su importe y comparecido á la presencia judicial él reconoció la letra y su aceptacion así como el que debía su importe á los libradores Señores Rigol y Framis, no pudo obtenerse que como consecuencia confesará adeudar aquella cantidad al endosado Rebollo, manifestando á la vez que imposibilitado de poder

pagar á sus acreedores; los cito y entre ellos á los Señores Rigol y Framis á una junta para que vieran el medio de arreglarse, á cuyo llamamiento acudieron la mayor parte pero no aquellos Señores.

Tercero Resultando: que en vista de tales manifestaciones fué Madrigal demandado por Rebollo de conciliacion en cuyo acto hizo igual reconocimiento y confesion de deuda, manifestando no podia pagarla por carecer de fondos y que declarado en quiebra habia convocado á sus acreedores é intentado la oportuna demanda de menor cuantia de la que se le confirió traslado no se presentó á evacuarlo, por lo que acusada que le fué la rebeldia se entendieron con los estrados del Juzgado las diligencias sucesivas y recibidos los autos á prueba y pretendi la nueva declaracion de Madrigal por parte del actor al tenor de las preguntas del interrogatorio folio treinta, confesó folios treinta y tres vuelto al treinta y cuatro que adeudaba á los Señores Rigol y Framis cuando giraron la letra contra él el importe de la misma ó sea reales vellon dos mil seiscientos ochenta, que por virtud de los endoses que vió en la misma habia venido esta á poder del Señor Rebollo de un modo legal y legítimo pero que sin embargo de que era el legítimo tenedor de la expresada letra no le reconocia por su acreedor del importe de la misma por no haber tenido con él trato alguno y si con los Sres. Rigol y Framis á los cuales reconocia como acreedores.

Cuarto Resultando: que dada vista de la contestacion del demandado á la representacion del demandante insistió en su reclamacion solicitando se condenara al demandado al pago del importe de la letra, gastos de la cuenta de resaca folio dos y costas, cuya pretension reprodujo en el acto de la vista del juicio verbal al que no compareció el demandado.

Primero Considerando: que el demandado D. Alfonso Madrigal, aceptó sin protesta ni observacion alguna la letra contra él girada por los Sres. Rigol y Framis de Barcelona, su fecha cinco de Abril último segun aparece de la nota suscrita por el mismo el diez y seis de aquel mes, al respaldo de dicha letra, que ha reconocido como legítima repetidas veces en el curso de estos autos, confesándose con repeticion deudor á los libradores de aquella de su importe reales vellon dos mil seiscientos ochenta, viniendo por último tambien á confesar como legítimos los diferentes endoses que contiene dicha letra el último de ellos en favor del demandante Sr. Rebollo y en virtud de los cuales este es con arreglo á las disposiciones del Código de comercio el verdadero y legítimo dueño de dicha letra y por consecuencia de su importe.

Segundo considerando: que esto sentado en nada desvirtua el resultado de los hechos mencionados la tenaz é infundada negativa del demandado á reconocer como su acreedor por aquella cantidad al demandante sin otro motivo que el de no haber contratado con él puesto que sustituido legalmente el Sr. Rebollo en lugar de los libradores de la letra Señores Rigol y Framis acreedores reconocidos por el demandado es indudable que el verdadero legítimo acreedor hoy por virtud de aquel documento legalmente adquirido por el demandante es este mismo, quien por lo tanto tiene un derecho incuestionable al reintegro de la letra así como de los gastos de protesto y demás que comprende su cuenta del folio dos importantes ciento nueve reales un céntimo, puesto que aceptada aquella por el deudor quedó legalmente obligado á su pago y sin embargo no le realizó, aparte de que aún sin la aceptacion siempre lo estaria toda vez que se ha reconocido con repeticion deudor del importe de la letra á los libradores que

supone no haber satisfecho por no contar con recursos al efecto.

Vistos, fallo: que declarando como declaro que D. Ildefonso Rebollo ha probado bien y cumplidamente su accion y demanda y que no ha comparecido á excepcionarle el demandado D. Alfonso Madrigal debe de condenar y condena á este á que en el acto satisfaga á dicho Señor Rebollo, la cantidad de dos mil setecientos ochenta y nueve reales un céntimo á que asciende el importe de la letra de reales vellon dos mil seiscientos ochenta y de los gastos de protesto y demás de la cuenta folio dos.—Así por esta mi sentencia, que ademas de notoriar en estrados y de hacerse pública por edicto que se fijará en las puertas del Juzgado se insertará en el Boletín oficial de la provincia atendida la rebeldia del demandado conforme á lo dispuesto en los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil definitivamente juzgando y con imposicion de costas al demandado la pronuncio mando y firmo.—Francisco de Zumarraga.

Publicacion. En la Ciudad de Segovia á ocho de Enero de mil ochocientos ochenta: El Sr. Don Francisco de Zumarraga, Juez de primera instancia de la misma y su partido estando en su Sala de audiencia, haciéndola pública dió, pronunció y firmó la anterior sentencia en presencia de D. Julian Otero y D. Mariano Labrador de esta vecindad y de mi el infrascrito Escribano de que doy fé.—Miguel Gomez

La sentencia con su publicacion que quedan compulsadas, corresponden fiel y literalmente con sus originales á que me remito por obrar los autos en mi Escribania. Y para que conste y que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia para la notoriedad dicha sentencia por la rebeldia del demandado, arreglo el presente testimonio que signo y firmo en Segovia á doce de Enero de mil ochocientos ochenta.—Miguel Gomez.

Juzgado municipal de Zamarramala.

Don Ignacio Heredero y Cantera, Secretario interino del Juzgado municipal de Zamarramala.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado á instancia de D. Angel Gonzalez Mateo vecino de este pueblo, de profesion labrador é industrial contra su convecino D. Tomás Ramos y Ramos, se halla la sentencia que á la letra es como sigue:

Sentencia.—En el pueblo de Zamarramala á doce de Enero de mil ochocientos ochenta: el Sr. D. Mariano Domingo, Juez municipal suplente del mismo por incompatibilidad del propietario, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguidos á instancia de D. Angel Gonzalez Mateo de esta vecindad, contra D. Tomás Ramos que lo es de la misma, sobre pago de doscientas tres pesetas y trece céntimos procedentes del segundo trimestre de consumos del vino y aguardiente que ha vendido en su establecimiento y,

Resultando primero: Que presentada la demanda en este Juzgado se señaló día y hora para la comparencia, que la fué el día nueve del corriente.

Resultando segundo. Que llegado el día no compareció el demandado D. Tomás Ramos apesar de estar citado en forma, ni espuso causa legal que lo impidiera.

Resultando tercero: Que por el demandante se presentó documento firmado por el demandado, probando su accion, y cuyo documento corre unido á los autos.

Considerando primero: Que el de-

mandante ha probado, satisfactoriamente su accion.

Considerando segundo: Que todo demandado y citado por autoridad competente, esta es obligacion de comparecer, ó en caso contrario se le declara rebelde y solo por este hecho se le condena al pago de la cantidad reclamada, gastos y costas.

Visto el artículo 1173 de la Ley de Enjuiciamiento civil S. S., por ante mi el Secretario (dijo: que debía condenar y condenaba en rebeldia al demandado D. Tomás Ramos á pagar al demandante la cantidad que le reclama, con mas las costas causadas y que se causen.—Así por esta mi sentencia que se hará saber al demandante y por la rebeldia del demandado á los estrados del Juzgado, insertándose en el Boletín oficial de la provincia, conforme al artículo mil ciento noventa de dicha Ley, lo proveo, mando y firmo de que certifico.—Mariano Domingo.—Ignacio Heredero, Secretario.

La anterior sentencia concuerda con su original obrante en los autos de su referencia y á que me remito. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el Boletín oficial en virtud de lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente visada por el Sr. Juez Municipal, en Zamarramala á catorce de Enero de mil ochocientos ochenta.—V.º B.º.—El Juez Municipal, Mariano Domingo.—Ignacio Heredero, Secretario Interino.

¡GANGA!

Carbon bueno y barato.

En las Navas de Riofrio, se vende por mayor y de excelente calidad, al infimo precio de tres reales y cuartillo la arroba, Carbon procedente de la finca titulada «La Granjilla» Claudio Ruiz, residente en dicho pueblo de Las Navas, y guarda de la citada finca es el encargado de la venta.

Agenda de bufete para 1880. Libro de memoria y de cuentas de entrada y salida, dia por dia, con noticias, Guia de Madrid y Calendario completo. Precios: desde 1 peseta 75 céntimos hasta 3,75.

Se hallará en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, núm. 10, Madrid, y en todas las de provincias.

LA EDUCACION.

Colegio de 1.º y 2.º enseñanza y estudios especiales.

Resuelta favorablemente la reclamacion elevada al limo. Sr. Rector de la Universidad central por los profesores y fundadores del Colegio, con motivo del nombramiento de nuevo Director del Establecimiento, continua este incorporado al Instituto provincial de 2.º enseñanza y en su consecuencia disfrutando de las garantias y privilegios que legalmente tenían adquiridos.

Lo que nos complacemos en poner en conocimiento del público por lo que al mismo pueda interesarle.

Segovia 7 de Enero de 1880.—El Director, Leandro de Andrés.

Imp. de la V. de Alba á cargo de Santiuste.